

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Transmisión del derecho patrimonial. Interpretación restrictiva.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Colombia

ORGANISMO: Dirección Nacional de Derecho de Autor

FECHA: 14-11-2002

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Portal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, en <http://www.derautor.gov.co/htm/home.asp>

SUMARIO:

“En cuanto al contenido del contrato [de cesión, nota del compilador] es necesario indicar la manifestación de voluntad de ceder uno o varios derechos; expresar concretamente cada uno de los mismos sobre los que va a ver cesión, por aplicación del principio de interpretación restrictiva ...; igualmente se deben establecer los sujetos, la duración, el territorio dentro del cual la obra puede utilizarse, las regalías o retribución económica que se ha de pagar o la manifestación de ceder gratuitamente, la responsabilidad de las partes y el procedimiento establecido para resolver las controversias y todos los demás elementos contractuales que se consideren relevantes en el contrato”.

“El derecho de autor por ser un derecho eminentemente privado, el titular de los derechos patrimoniales puede disponer libremente el uso de su obra. Dicha disposición deberá ser previa y expresa (por escrito) a los efectos que un tercero desee hacer cualquier utilización sobre la obra”.

“... la interpretación de los negocios jurídicos sobre derechos de autor será siempre restrictiva [de modo que] no se admite el reconocimiento de derechos más amplios de los expresamente concedidos por el autor en el instrumento respectivo”.

COMENTARIO:

Los efectos de la “cesión” del derecho patrimonial en el derecho de autor deben interpretarse en forma restrictiva, de manera que se limitan a los modos de explotación, al tiempo y al ámbito territorial pactados contractualmente y el autor se reserva los derechos y las modalidades de explotación que no ha cedido expresamente, de suerte que incluso en las “cesiones exclusivas” el creador conserva el derecho de utilización por cualquier forma distinta de la transferida al “cesionario” y aun respecto del mismo modo de explotación, a todo territorio diferente del especificado en el contrato. En cualquier caso, el derecho cedido revierte al cedente al extinguirse el derecho del cesionario. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.